

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5
MURCIA**

SENTENCIA: 00156/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005740

Teléfono: 968. 81. 71.35 Fax: 968. 81. 72. 34

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MEG

N.I.G: 30030 45 3 2021 0002580

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000384 /2021 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO.

SENTENCIA

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 384/2021

OBJETO DEL JUICIO: TRIBUTOS: Resolución del CEAM de 19 de noviembre de 2021 que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo dictada en el expediente de ejecutiva 1995EXP06002377 el 28-6-2020.

MAGISTRADO-JUEZ: D. Andrés Montalbán Losada.

PARTE DEMANDANTE:

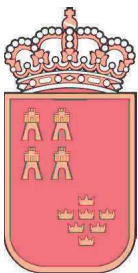
Letrado:

PARTE DEMANDADA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

Servicios Jurídicos Municipales.

En Murcia, a dos de septiembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Recibido recurso contencioso administrativo interpuesto por frente a la Resolución del CEAM de 19 de noviembre de 2021 que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo dictada en el expediente de ejecutiva 1995EXP06002377 el 28-6-2020 se admitió a trámite la demanda, se solicitó el expediente administrativo señalándose como día de juicio el 1-7-2022; en dicho día la parte actora se ratificó en su demanda y la demandada se opuso a la misma, admitiéndose la prueba que es de ver en la grabación; al término de la fase de prueba las partes emitieron breves conclusiones, quedando el pelito visto para sentencia.

SEGUNDO.- La cuantía del presente procedimiento es inferior en todo caso a 240,13 euros.

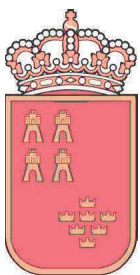
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente litigio la Resolución de la Resolución del CEAM de 19 de noviembre de 2021 que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo dictada en el expediente de ejecutiva 1995EXP06002377 el 28-6-2020.

El suplico de la demanda se solicita que se dicte Sentencia que declare que la misma no es conforme a Derecho y que procede la exoneración de mi mandante de los procedimientos ejecutivos recaudatorios y la devolución de lo que se hubiere apremiado, con intereses de demora, y costas procesales.

La parte recurrente alega, básicamente, prescripción de las deudas tributarias que han dado lugar al embargo recurrido, así como la anulación del procedimiento por no proceder la liquidación del tributo por el que se le embarga por ser persona exenta, por tener una discapacidad que le exonera del mismo.

Por su parte, la defensa de la ATRM alega que siendo firme tanto la liquidación como la vía de apremio no puede pretender la revisión de actos firmes y consentidos; que las diligencias de embargo tienen motivo tasados de oposición regulados en el



artículo 170.3 de la LGT no habiéndose alegado motivo alguno de los allí recogidos salvo la prescripción, alegación que se ha realizado de forma genérica y que decae al ver que fueron notificados correctamente los apremios que interrumpieron la prescripción.

SEGUNDO.- Según el tenor del **artículo 170.3 de la LGT** que dispone: *"Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:*

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación."*

De lo anterior se deriva que todas las alegaciones sobre la procedencia o improcedencia del devengo de los tributos que han dado lugar al apremio y posterior embargo aquí recurrido deben ser desestimadas.

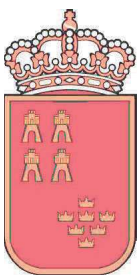
Y con relación a la alegación de prescripción del derecho a exigir el pago de las deudas que han dado lugar al embargo recurrido, comparto con la defensa consistorial que se trata de una alegación genérica donde no se ha procedido a individualizar los tributos por años, indicando por el recurrente el transcurso de más de cuatro años sin que se haya interrumpido la prescripción; antes bien, consta en el expediente la notificación de todos y cada uno de los apremios que interrumpieron la prescripción, motivo por el cual debe desestimarse el recurso.

TERCERO.- Habiéndose desestimado la demanda, procede la imposición de las costas a la parte recurrente, ex artículo 139 de la LJCA, costas que limito a la cantidad de 50 euros por todos los conceptos incluido el IVA.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por frente a la Resolución del CEAM de 19 de noviembre de 2021 que desestima la reclamación



económico-administrativa interpuesta frente a la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo dictada en el expediente de ejecutiva 1995EXP06002377 el 28-6-2020; declaro la antedicha resolución conforme a Derecho.

Condeno a la parte recurrente al abono de las costas procesales que limito a la cantidad de 50 euros por todos los conceptos, incluido el IVA.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

